



Resolución Directoral

N°082 - 2022-LP/DE

Lima, 05 de mayo de 2022

VISTO: El Informe N° 0201-2022-LP/DE/UA-CFRRHH del 03 de mayo de 2022, de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, en adelante el Programa;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, establece que, toda referencia en normas, documentos de gestión, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo



es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso respecto de estas actividades en la organización, conforme se establece en los artículos 17° y 26° de la Ley N° 29783;

Que, los artículos 29° y 31° de la Ley N° 29783 señalan que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, de otro lado, la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza, conforme se establece en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR (en adelante el Procedimiento), establece que, excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral ante la falta de organización sindical;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6) del citado Procedimiento establece que la Junta Electoral es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/las elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST. Para ser parte de la Junta, se requiere ser trabajador/a del empleador/a, no ser trabajador de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo;

Que, el literal c) del numeral 6) del referido Procedimiento establece que la Junta Electoral está conformada por el Presidente/a, Secretario/a, Primer/a Vocal y Segundo/a Vocal. Los integrantes de la Junta Electoral y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2020-TP/DE, de fecha 26 de junio de 2020 se aprobó la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Programa, por un periodo 2020-2022;

Que, en ese sentido, corresponde designar a los integrantes de la Junta Electoral que estará a cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Programa ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), en observancia de lo dispuesto en el Procedimiento;

Con el visado de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias; en el “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR; en el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004- 2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; en el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, que modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú; y en uso de la facultad establecida en el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado entre otras, por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Junta Electoral.

Aprobar la conformación de la Junta Electoral que estará a cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, conforme se detalla a continuación:

- Señor Christian Marthín Ríos Velásquez Presidente
- Señora Erlita Tejedo Chiquipiondo Secretaria
- Señor José Mamani Huahuatico Primer Vocal
- Señora Graciela Margot Ayala Rosas Segunda Vocal

La referida Junta Electoral realizará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR.

Artículo 2.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a los(as) servidores (as) civiles mencionados (as) en el artículo precedente y a la Coordinación Funcional de Recursos Humanos, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.



Adolfo Emilio Vizcarra Kusien
Director Ejecutivo (e)
Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”

